

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: EULISES ORTIZ RAMIREZ  
Pres. Incapaz: DISNEY ORQUIDEA ORTIZ BUSTOS  
500013110002-2022-00220-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 28 de junio de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se **ADMITE** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor EULISES ORTIZ RAMIREZ contra la señora DISNEY ORQUIDEA ORTIZ BUSTOS (inc. 3º ibídem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado a la demandada señora DISNEY ORQUIDEA ORTIZ BUSTOS, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación de la demandada, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el núm. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al núm. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la EPS NUEVA EPS, entidad a la que, según la prueba allegada, se encuentra afiliada y régimen

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Demandante: EULISES ORTIZ RAMIREZ  
Pres. Incapaz: DISNEY ORQUIDEA ORTIZ BUSTOS  
500013110002-2022-00220-00



subsidiado, designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere la señora DISNEY ORQUIDEA ORTIZ BUSTOS en la que se consignará todas y cada una de las exigencias del núm. 4º del antes citado art. 38. Ofíciase adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días. El demandante debe prestar la colaboración necesaria en la práctica de esta prueba.

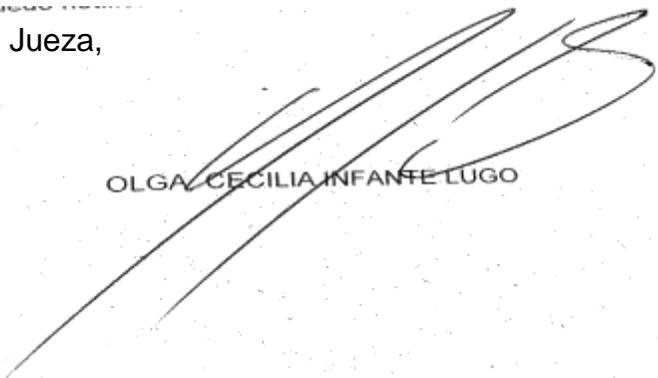
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Reconocer al abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bf06c16304874ac1d6e5ff65294d4d8e6d2ce69234bd192133f44a02ef4815**

Documento generado en 05/07/2022 02:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**